LEY DE 12 DE AGOSTO 1828

El Congreso constitucional deroga el artículo 3° de la ley de 11 de enero de 1827, y declara que continuará sus sesiones por el tiempo que crea necesario.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE BOLIVIA,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que la ley de 11 de enero de 1827 dispone, que el Congreso constituyente existe en receso hasta el dia 6 de agosto de 1828, en que debieron reunirse las cámaras constitucionales.
- 2°. Que la reunión del actual Congreso es extraordinaria, en virtud de la convocatoria de 9 de julio último.
- **3°.** Que según el tenor de la convocatoria, el Congreso ha de ocuparse de objetos de grande importancia, que demanda meditación y tiempo;

DECRETA:

- 1°. Queda derogado el artículo 3° de la ley de 11 de enero de 1827.
- 2°. El actual Congreso continuará sus sesiones, hasta despues del dia 6 del presente mes, por todo el tiempo que crea necesario al de llenar aquellos objetos.

Comuníquese.- al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.-Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 12 de agosto de 1828.- Mariano Guzmán, presidente.- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario.- José Ignacio de Sanjinés, diputado secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 12 de agosto de 1828.- Ejecútese.- José Miguel de Velasco.- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Casimiro Olañeta.